	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	CÓDIGO: BS-FO-155 VERSIÓN: 2 FECHA: 15-11-2024

DATOS DEL CONTRATO					
CONTRATISTA:	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS			C.C. No:	5206563
DEPENDENCIA:	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS			No CONTRATO:	BOG-069-2026
FECHA DE INICIO DEL CTO:	17/01/2026			FECHA DE TERMINACIÓN DEL CTO:	16/08/2026
No CDP:	19326	No RP:	17226	TIPO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS

Número de Planilla PILA	Fecha de Pago de planilla PILA
47169097	2026-02-06

OBJETO:

Prestar servicios profesionales especializados para el apoyo jurídico en los temas relacionados con la comunidad esapista requeridos por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.

PERIODO DE REPORTE					
MES PAGO:	ENERO	PAGOS TOTALES DEL CONTRATO:	8	NÚMERO DE PAGO Y/O CUENTA DE COBRO:	1

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

Valor Inicial:	$ 68.957.000,00
Valor Adición:	$ 0,00
Valor Reducción:	$ 0,00
Valor Total:	$ 68.957.000,00
Valor a pagar:	$ 4.597.133,00

ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES
1. Brindar apoyo jurídico en los temas relacionados con la comunidad esapista, conforme a los lineamientos impartidos por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.	Se prestó apoyo a la Subdirección Nacional de Servicios Académicos en la revisión y ajuste de las obligaciones específicas del contratista que se propone vincular la entidad para atender asuntos en materia de investigación y propiedad intelectual. Se formularon observaciones y recomendaciones.
2. Analizar, recomendar y proponer soluciones jurídicas frente a consultas, problemáticas o situaciones que afecten a la comunidad esapista, en el marco de la normatividad vigente.	Se estuvo a disposición de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos para apoyarla en el análisis y formulación de soluciones jurídicas a las consultas y problemáticas que afecten a la comunidad Esapista, sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
3. Elaborar conceptos, actos administrativos y demás documentos jurídicos que se requieran para dar cumplimiento a las funciones propias de la Subdirección.	Se revisó y ajustó la última versión del proyecto de acto administrativo por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula al estudiante JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS del programa académico de Administración Pública Territorial ESAP.
4. Asistir a reuniones, comités y mesas de trabajo convocadas por la entidad, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor del contrato.	Se participó en la reunión de trabajo virtual adelantada el 30/01/2026 que contó con la participación de la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos a fin de revisar los lineamientos para empezar el trabajo de análisis comparado del Estatuto profesoral de la ESAP con miras a una eventual actualización o modificación.
5. Realizar seguimiento normativo sobre los temas relacionados con la comunidad esapista, sobre posibles implicaciones jurídicas.	Se estuvo a disposición de la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos para hacer seguimiento normativo a los asuntos relacionados con la comunidad Esapista con posibles implicaciones jurídicas; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
6. Emitir conceptos jurídicos relacionados con la utilización, creación y sostenimiento de entornos virtuales de aprendizaje y apoyar como enlace con otras dependencias para el uso legal y adecuado de los entornos virtuales en procesos de docencia, investigación, formación, entre otros.	Se estuvo a disposición de la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos para emitir conceptos jurídicos relacionados con la utilización, creación y sostenimiento de entornos virtuales de aprendizaje; así como para apoyar como enlace con otras dependencias para el uso legal y adecuado de los entornos virtuales en procesos de docencia, investigación y formación; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.

7. Apoyar en el monitoreo, detección e identificación de posibles infracciones o violaciones a los derechos de autor, tanto físicos como digitales, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual y derechos de autor.	Se estuvo a disposición de la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos para apoyar el monitoreo, detección e identificación de posibles infracciones o violaciones a los derechos de autor en las producciones intelectuales que se elaboran en el marco del ejercicio del objeto misional de la ESAP, así como en la protección de datos personales en el desarrollo de sus labores; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
8. Elaborar y dar respuesta oportuna, clara y precisa a los derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato, en los plazos establecidos por la normatividad vigente.	Se estuvo a disposición de la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos para apoyarla en la atención de derechos de petición, acciones de tutela y otros requerimientos que me fueren asignados; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
9. Hacer seguimiento a los términos legales de respuesta de la SNSA, para evitar vencimientos o incumplimientos que puedan generar consecuencias jurídicas para la entidad.	Se estuvo a disposición de la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos para apoyarla en el seguimiento al cumplimiento de los términos legales para la atención de peticiones y otros requerimientos; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
10. Elaborar las actas correspondientes de los comités, reuniones y mesas de trabajo, asegurando la correcta consignación de los temas tratados, decisiones adoptadas, compromisos adquiridos, responsables y fechas de cumplimiento, y entregarlas al supervisor del contrato.	Se apoyó a la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos en la revisión y ajuste de las últimas versiones de los proyectos de acto administrativo que niegan las solicitudes de aprobación y modificación de comisiones de estudios presentadas por los profesores WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA y JULIÁN CAMILO BARRETO GARCÍA, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el Consejo Académico Nacional en su sesión del 28 de octubre de 2025.
11. Presentar los informes mensuales de ejecución del contrato y de legalización de viáticos dentro del término determinado por la entidad	Se presentó el informe mensual de ejecución del contrato correspondiente al periodo comprendido entre el 17/01/2026 y el 31/01/2026.
12. Las demás obligaciones que se relacionen con el objeto del contrato y que sean requeridas por la Subdirectora Nacional de Servicios Académicos y/o el supervisor del contrato.	Se desarrollaron las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos.

RECIBIDO A SATISFACCIÓN
En calidad de supervisor del contrato / convenio anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas. Igualmente certifico que el Contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud y pensión y/o parafiscalidad aplicable.

OBSERVACIONES
En calidad de supervisor del contrato / convenio anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas. Igualmente certifico que el Contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud y pensión y/o parafiscal aplicable.

AUTORIZACIÓN DE PAGO		
SUPERVISOR:	LUZ STELLA PARRADO	51695220

Factura Electrónica de Venta 766

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764102468118 de 02/12/2025

Vigente hasta 02/06/2026 de la factura 753 a la 2000

6910

Miguel Ernesto Caicedo Navas

CUFE a4ac9e74f826cf54da1b75b0954cefffa4a60914e318287ba38f4cedb5fa1776de86512c996518b1f4464f5581a9a3df

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

NIT 899999054 - 7

Dirección: CALLE 44 # 53 - 37 CAN

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 7956110 - Correo: stelparr@esap.edu.co

Fecha Factura: 04/02/2026 03:59:53

Fecha Expedición: 04/02/2026 15:59:56

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 06/03/2026

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	17	HONORARIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESAP-BOG-069-2026 Objeto del contrato: Prestar servicios profesionales especializados para el apoyo jurídico en los temas relacionados con la comunidad esapista requeridos por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos. Primer pago. Período comprendido entre el 17/01/2026 y el 31/01/2026. NO SOY RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	UNID	1.00	3,863,137.26	19.00	733,996.08		3,863,137.26

Observaciones:

#$05-03-00-01;ContratoBOG-069-2026;grupocontabilidadcentral@esap.edu.co#$

Subtotal	3,863,137.26
Descuentos	0.00
IVA	733,996.08
ICO	0.00
Ajustes	-0.34
Total COP	**4,597,133.00**
Saldo Pendiente	**4,597,133.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2026-01	2026-01	I	06/02/2026	47169097	$1.107.100	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	476.800	0		0		0	0	0	0	476.800	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	610.300	0	0	0	0	0	0		610.300	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	20.000				20.000	0	0	20.000			200	20.000	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	476.800	476.800
Pensión	1	610.300	610.300
Riesgos Laborales	1	20.000	20.000
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	1.107.100	1.107.100

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2026-01	2026-01	I	06/02/2026	47169097	$1.107.100	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES					
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Estornado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	5206563	CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO	59	0			N							X										230301	3.814.163	610.300	0	0	0	0	EPS005	3.814.163	476.800	14-23	3.814.163	1	20.000		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Asunto: Observaciones obligaciones contrato de propiedad intelectual
Fecha: jueves, 22 de enero de 2026, 10:34:17 a. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Carmen Rosa Avila Robles
Datos adjuntos: Observaciones-Obligaciones-Contrato-propiedad-intelectual.docx

Carmen revise las obligaciones que me enviaste, y en control de cambios te sugiero un par de ajustes de redacción para precisar y aclarar los compromisos que asumen las partes; adicionalmente te presento un par de comentarios y sugerencias adicionales que se resumen a continuación:

1. Sugiero incluir en la obligación #2 una referencia al artículo 20 de la Ley 23 de 1984 para dejar claro que en virtud de dicha disposición en las obras y producciones intelectuales contratadas por encargo, como es nuestro caso, la entidad que las contrata por mandato legal es propietaria de los derechos patrimoniales sobre dichas obras y producciones intelectuales, en consecuencia la cesión de derechos patrimoniales más que un acto voluntario del contratista es el cumplimiento de un deber legal.

2. En la obligación #3 sugiero eliminar la “restricción” que se impone al reconocimiento de los derechos morales, según la cual estos sólo se reconocen si las obras y producciones encargadas “cumplen los estándares de calidad académica de la ESAP”, esto por cuanto en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, los derechos morales son irrenunciables, y por tanto su reconocimiento no se puede restringir o condicionar. Esto se reitera en el artículo 11 de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre derechos de autor, según el cual los derechos morales son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables. Creo que una restricción como la propuesta debería orientarse al ejercicio de los derecho patrimoniales, es decir, en el contrato debería dejarse claro primero que si el contratista no cumple con los estándares de calidad de la ESAP para elaborar las obras o producciones intelectuales pues se incumple el contrato, y en todo caso una obra o producción intelectual que no cumpla con los estándares de

calidad de la ESAP pues no debería ser publicada con el logo de la ESAP; y esto podría dejarse claro en el contrato.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Abogado Externo
Subdirección Nacional de Servicios Académicos
Tel. 313 888 2719
miguel.caicedon@esap.edu.co

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPIEDAD INTELKECTUAL

1. Cumplimiento de Términos de Referencia: El CONTRATISTA se compromete a cumplir estrictamente con los requisitos, hitos y condiciones establecidos en los términos de referencia para el presente acuerdo por la ESAP, de conformidad con la normativa interna de la Escuela y los lineamientos del convenio interadministrativo que sustenta este contrato.
2. Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual: En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1984, **EL CONTRATISTA** cede de manera total, ilimitada y exclusiva a la ESAP (y/o a la entidad que se determine en el convenio interadministrativo) los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras, invenciones, software, bases de datos, informes y demás productos derivados de la actividad investigativa objeto de este contrato. Esta cesión comprende el derecho de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución, en cualquier formato o medio conocido o por conocer.
3. Reserva de Derechos Morales: En cumplimiento de la Ley, la ESAP reconocerá al CONTRATISTA los derechos morales de autor, asegurando que su nombre figure como investigador/autor en las publicaciones o productos resultantes.
4. Suscripción de Documentos de Cesión: El CONTRATISTA se obliga a suscribir, en el momento que la ESAP lo requiera, los documentos privados o públicos necesarios para formalizar la cesión de los derechos patrimoniales de las obras o producciones intelectuales contratadas a efectos del registro de los mismos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Sugerencias:

1. Sugiero incluir en la obligación #2 una referencia al artículo 20 de la Ley 23 de 1984 para dejar claro que en virtud de dicha disposición en las obras y producciones intelectuales contratadas por encargo, como es nuestro caso, la entidad que las contrata por mandato legal es propietaria de los derechos patrimoniales sobre dichas obras y producciones intelectuales, en consecuencia la cesión de derechos patrimoniales más que un acto voluntario del contratista es el cumplimiento de un deber legal.

2. En la obligación #3 sugiero eliminar la "restricción" que se impone al reconocimiento de los derechos morales, según la cual estos sólo se reconocen si las obras y producciones encargadas "cumplen los estándares de calidad académica de la ESAP", esto por cuanto en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, los derechos morales son irrenunciables, y por tanto su reconocimiento no se puede restringir o condicionar. Esto se reitera en el artículo 11 de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre derechos de autor, según el cual los derechos morales son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables. Creo que una restricción como la propuesta debería orientarse al ejercicio de los derecho patrimoniales, es decir, en el contrato debería dejarse claro primero que si el contratista no cumple con los estándares de calidad de la ESAP para elaborar las obras o producciones intelectuales pues se incumple el contrato, y en todo caso una obra o producción intelectual que no cumpla con los estándares de calidad de la ESAP

Eliminó: l

Dio formato: Fuente: Negrita

Eliminó: , siempre que estos cumplan con los estándares de calidad académica requeridos

Eliminó: propiedad intelectual

Eliminó: y asegurar el

Eliminó: en los c

Dio formato: Fuente: 16 pto, Negrita, Subrayado

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Párrafo de lista, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

pues no debería ser publicada con el logo de la ESAP; y esto podría dejarse claro en el contrato.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** miguelecaicedo@gmail.com
Asunto: Auto Inicia Actuación Administrativa - Caso 94382002 BUITRAGO GALVIS JHON JAIRO - VALLE - APT SEDE CENTRAL
Fecha: 19 de enero de 2026, 2:50 p. m.
Para: Nubia Amparo Contreras Guaca NUBIACONTRERAS@esap.edu.co
Cc: Diego Armando Garcia Saenz diego.garcias@esap.edu.co

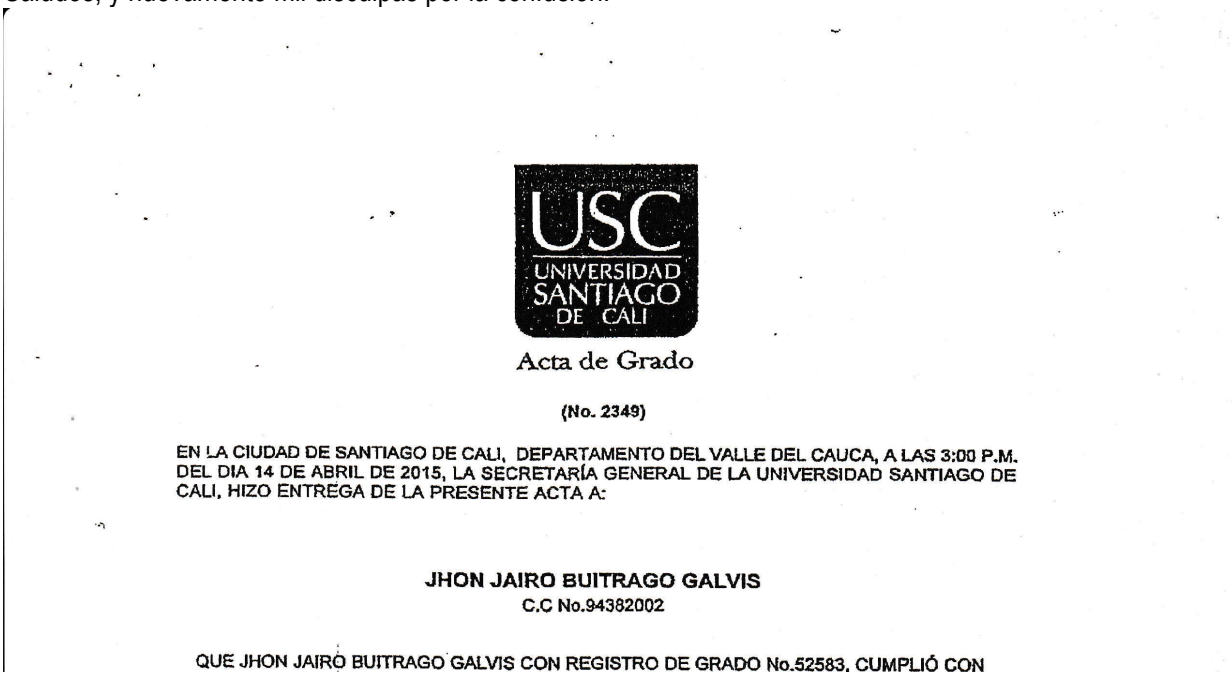
Hola Nubia, buenas tardes, feliz año y los mejores deseos para este 2026.

Diego me comentó esta mañana que estabas preguntando por el Auto "Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS** del programa académico de Administración Pública Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP", te cuento que revise mi correo y encontré que el pasado 19 de diciembre sobre las 3 pm te envié el proyecto de Auto para tu firma, sólo faltaba incluir la información sobre el acta de grado (Número, fecha y univsersidad que la expide) de profesional del estudiante y adjuntar un reporte del ARCA que diera cuenta de la inscripción del señor Buitrago Galvis en el programa de maestría al cual se matriculó en la seccional (todo estaba diligenciado sólo faltaba incluir la información puntual del tipo de programa de maestría al que se había matriculado el mencionado estudiante).

Sobre las 5 pm del 19 de diciembre, Jose Antonio Ramirez Villamil, de Registro y Control, me envió un correo con copia a ti y a Diego, adjuntando el acta de grado de profesional del estudiante y un "pantallazo" no se de que sistema de información en donde aparece el nombre del estudiante y una información adicional sobre un programa de maestría en administración pública (Creo que esto no es un reporte del ARCA, sino un pantallazo de no se que sistema de información). Yo sinceramente creí que con esta información ustedes habían procedido a expedir el auto de inicio de la actuación, diligenciando la información que faltaba (que básicamente era el número de Acta de grado, la fecha y la universidad, y el tipo de programa de maestría al que se había matriculado el señor Buitrago Galvis. Mil disculpas.

Adjunto remito el auto de apertura con los respectivos anexos para tu firma. No se si de pronto pudiéramos conseguir un reporte del ARCA en donde se acredita la matrícula del señor Buitrago Galvis al programa de maestría y se pueda verificar que efectivamente el estudiante adjunto el acta de grado de su título como abogado, no un pantallazo no se de que tipo de sistema de información, pero bueno sino se consigue un reporte o el ARCA no da reportes, pues nada enviar lo que tenemos porque que más.

Saludos, y nuevamente mil disculpas por la confusión.



USC
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Acta de Grado

(No. 2349)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LAS 3:00 P.M. DEL DIA 14 DE ABRIL DE 2015, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, HIZO ENTREGA DE LA PRESENTE ACTA A:

JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS
C.C No.94382002

QUE JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS CON REGISTRO DE GRADO No.52583. CUMPLIÓ CON

TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA OPTAR SU TÍTULO PROFESIONAL. POR LO ANTERIOR, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI LE CONFIERE EL TÍTULO DE:

ABOGADO

CÓDIGO ICFES 18054340000760011500

QUE SU DIPLOMA DEBIDAMENTE REGISTRADO LE SERÁ ENTREGADO EN CEREMONIA SOLEMNE DE GRADUACIÓN EN FECHA FIJADA POR LA UNIVERSIDAD SEGÚN R-01 DE 2015

(FDO) SECRETARIO GENERAL DR. FORTUNATO GARCIA WALLIS

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA EN SANTIAGO DE CALI A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Auto No.
()

"Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del estudiante ***JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS*** *del programa académico de Administración Pública Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"*

LA DIRECTORA (E) DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 1466 del 28 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- emitió el Acuerdo No. 012 del 18 de diciembre del 2020, "*Por medio del cual se establece el programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para estudiantes de los programas de pregrado de la ESAP - Camino a la gratuidad*".

Que luego de creado el programa se promulgó la Ley 2155 de 2021, "Por la cual se expide la ley de inversión social", cuyo artículo 27 estableció "(...) la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior."

Que en atención a la política de estado creada con la Ley 2155 de 2021 y con el propósito de continuar garantizando el acceso y permanencia en la Educación Superior de estudiantes vulnerables socioeconómicamente con un esquema gradual de gratuidad en costos de matrícula, el Consejo Directivo de la ESAP mediante Acuerdo No. 012 del 16 de noviembre de 2021, prorrogó la vigencia del Programa de cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula – Camino a la Gratuidad para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 de los programas de pregrado de la Escuela Superior de Administración Pública, para los periodos académicos del año 2022, luego de realizar un estudio de viabilidad financiera que respaldara la ejecución del programa.

Que el parágrafo del artículo 2.5.3.3.5.2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, que reglamentó el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, dispone:

Vigilada MinEducación

> *"**Parágrafo:** La implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula para las demás Instituciones de Educación Superior, no previstas en el presente artículo, se reglamentará de acuerdo con las competencias de las entidades públicas a las cuales se encuentren adscritas o vinculadas presupuestalmente."*

Que con el objetivo principal de evitar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, la implementación gradual de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula no tiene en cuenta aspectos relacionados con el desempeño académico, sino exclusivamente criterios asociados con vulnerabilidad socioeconómica.

Que el artículo 2 del Acuerdo 012 de 2020 del Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 002 del 06 de abril de 2022[1] expedido por esa misma instancia, establece:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO - Condiciones y requisitos:** Este beneficio aplicará exclusivamente sobre el valor de la matrícula para los aspirantes que hayan sido admitidos en un programa de pregrado de la ESAP (estudiantes nuevos) y para los estudiantes antiguos, que cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Ser nacional colombiano.*
> *b) Pertenecer al estrato 1, 2 o 3, o de acuerdo con la clasificación del SISBEN IV o la herramienta de focalización que haga sus veces.*
> *c) No tener título profesional universitario ni de postgrado.*
>
> ***Parágrafo 1.** Ningún estudiante podrá acceder al Programa de cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula– Camino a la Gratuidad si es beneficiario de la política de Estado de gratuidad de que trata el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 a través de otra Institución de Educación Superior, o si es beneficiario del programa nacional "Generación E" o su equivalente.*
>
> ***Parágrafo 2.** El beneficio no es acumulable con ninguna de las exoneraciones y descuentos establecidos por la normatividad vigente expedida por la ESAP.*

[1] "Por medio del cual se modifica el programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para estudiantes de los programas de pregrado de la ESAP- Camino a la Gratuidad"

Vigilada MinEducación

> ***Parágrafo 3.*** *La ESAP solicitará a los posibles beneficiarios del programa, que aporten la información y soportes que se estimen pertinentes para validar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad socioeconómicas. La Escuela implementará mecanismos de control para garantizar la confiabilidad de la información suministrada por el estudiante, conforme sus posibilidades, recursos y procedimientos".*

Que el artículo cuarto del Acuerdo No. 012 de 2020, adicionado por el Acuerdo 002 de 2022, dispone:

> *"**ARTÍCULO CUARTO. Pérdida de los Beneficios.** Los beneficios del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para estudiantes de los programas de pregrado de la ESAP- Camino a la Gratuidad se perderán cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*
>
> *1. En caso de obtener el beneficio mediante fraude o con información no veraz, o con documentos adulterados.*
>
> *2. Por voluntad expresa del beneficiario comunicada por escrito a la ESAP.*
>
> *3. Pérdida de calidad de estudiante de acuerdo con el Estatuto Estudiantil de la ESAP.*
>
> *4. Superar el número de renovaciones de matrícula correspondiente a los programas académicos, según lo establecido en el Acuerdo 002 de 2018 de la ESAP, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.*
>
> *5. Suspender sus estudios por más de dos (2) períodos académicos.*
>
> *6. No encontrarse dentro de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica definidas en el literal b) del artículo 2 del presente Acuerdo.*
>
> ***Parágrafo.** En caso de reingreso del estudiante, el beneficio se otorgará por los períodos restantes del programa que curse, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones previamente señalados".*

Que de acuerdo con la información registrada en la plataforma ARCA de la ESAP, el estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.002, estuvo

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Auto No.
()

"Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del estudiante ***JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS*** *del programa académico de Administración Pública Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"*

matriculado y cursó el programa de Administración Pública Territorial -PT001- en el periodo académico **2022-1** en la sede principal de la ESAP en Bogotá D.C.; y en dicho periodo fue beneficiario del "Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) de la matrícula".

Que la Dirección de Registro y Control de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP verificó el cumplimiento de requisitos de los estudiantes beneficiarios del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, a fin de establecer la procedencia de su continuidad, y encontró que el mencionado estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, a través del Sistema de Información ARCA adelantó el proceso de admisión para la Maestría en Administración Pública, y para el efecto declaró ser profesional en derecho y adjuntó como soporte copia del Acta de grado No. 2349 de fecha 14 de abril de 2015, suscrita por el Secretario General de la Universidad Santiago de Cali, en la que consta ser graduado en derecho desde esa fecha.

Que es necesario establecer la procedencia de mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula al estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, identificado con C.C. No. 94.382.002, por lo que se dará inicio a una actuación administrativa tendiente a determinar si ha operado alguna causal para la pérdida de dicho beneficio.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1. Finalidad de la parte primera.** Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
>
> ***ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Vigilada MinEducación

> *Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*
>
> ***Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código****". (resaltado y negrita fuera del texto original)*

Que el análisis de las situaciones que pueden configurar causales de retiro del beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para estudiantes de pregrado de la ESAP debe adelantarse garantizando la observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad en el ejercicio de la función administrativa.

Que para el logro de esos objetivos, se aplicará el procedimiento administrativo común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, según el cual:

> *"**ARTÍCULO 34. Procedimiento administrativo común y principal. Procedimiento administrativo común y principal.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.*"

Que de acuerdo con el artículo 35 ibídem el procedimiento se adelantará de oficio y por escrito, se decretará la práctica pruebas y se correrá traslado de las mismas al interesado, conforme al trámite descrito en el artículo 35 Ibídem, el cual consagra:

> "***ARTÍCULO 35. Trámite de la actuación y audiencias.*** *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Auto No.
()

"Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del estudiante ***JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS*** *del programa académico de Administración Pública Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"*

> *Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*
>
> *Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa con el fin de verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula al estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, identificado con C.C. No. **94.382.002**, del programa académico de **Administración Pública Territorial** de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar apertura a la etapa probatoria de la presente actuación. Para el efecto, se ordena incorporar al trámite las siguientes pruebas:

1) Reporte del sistema de información ARCA de la ESAP en el que consta que el estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, identificado con C.C. No. **94.382.002** estuvo matriculado y cursó el programa de Administración Pública Territorial -PT001- en el periodo académico **2022-1** en la sede principal de la ESAP en Bogotá D.C.

2) Reporte del sistema de información ARCA de la ESAP en el que consta el trámite de inscripción del estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, identificado con C.C. No. **94.382.002** al programa de maestría en administración pública en la sede Cali para el periodo 2025-2-.

3) Copia del Acta de Grado No. 2349 de fecha 14 de abril de 2015, suscrita por el Secretario General de la Universidad Santiago de Cali.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Auto No.
()

"Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del estudiante ***JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS*** *del programa académico de Administración Pública Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"*

Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que el estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer en la presente actuación administrativa.

Con la notificación de este Auto, deberá entregarse copia del expediente administrativo y sus pruebas.

PARÁGRAFO. Además de las mencionadas, se tendrán como pruebas las que se recauden en el curso de la actuación administrativa y que sirvan de soporte para la toma de las decisiones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente Auto al estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que si lo desea puede ser notificada por medios electrónicos (correo electrónico), para lo cual deberán autorizarlo expresamente al correo notificacionesadministrativas@esap.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no proceden recursos por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

NUBIA CONTRERAS GUACA
DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL

Revisó:
Proyectó: Miguel Caicedo/Contratista/ SNSA/

Asunto: Re: Auto Inicia Actuación Administrativa - Caso 94382002 BUITRAGO GALVIS JHON JAIRO - VALLE - APT SEDE CENTRAL
Fecha: viernes, 30 de enero de 2026, 5:52:37 p. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Diego Armando Garcia Saenz
CC: Nubia Amparo Contreras Guaca
Datos adjuntos: image001.png, image002.png, image003.png

Diego buenas tardes, yo creo con que adjuntemos como anexo de nuestra resolución el archivo que José Antonio denomina “Captura de pantalla de pantalla de modulo Insf22 modulo donde se verifican documentos de inscripción de los aspirantes y donde se evidencia el título de pregrado”, es suficiente, y podemos seguir adelante sin problema.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Abogado Externo
Subdirección Nacional de Servicios Académicos
Tel. 313 888 2719
miguel.caicedon@esap.edu.co

De: Jose Antonio Ramirez Villamil <joserami@esap.edu.co>
Fecha: martes, 27 de enero de 2026, 11:01 a. m.
Para: Diego Armando Garcia Saenz <diego.garcias@esap.edu.co>
CC: Nubia Amparo Contreras Guaca <NUBIACONTRERAS@esap.edu.co>, Miguel Ernesto Caicedo Navas <miguel.caicedon@esap.edu.co>
Asunto: RE: Auto Inicia Actuación Administrativa - Caso 94382002 BUITRAGO GALVIS JHON JAIRO - VALLE - APT SEDE CENTRAL

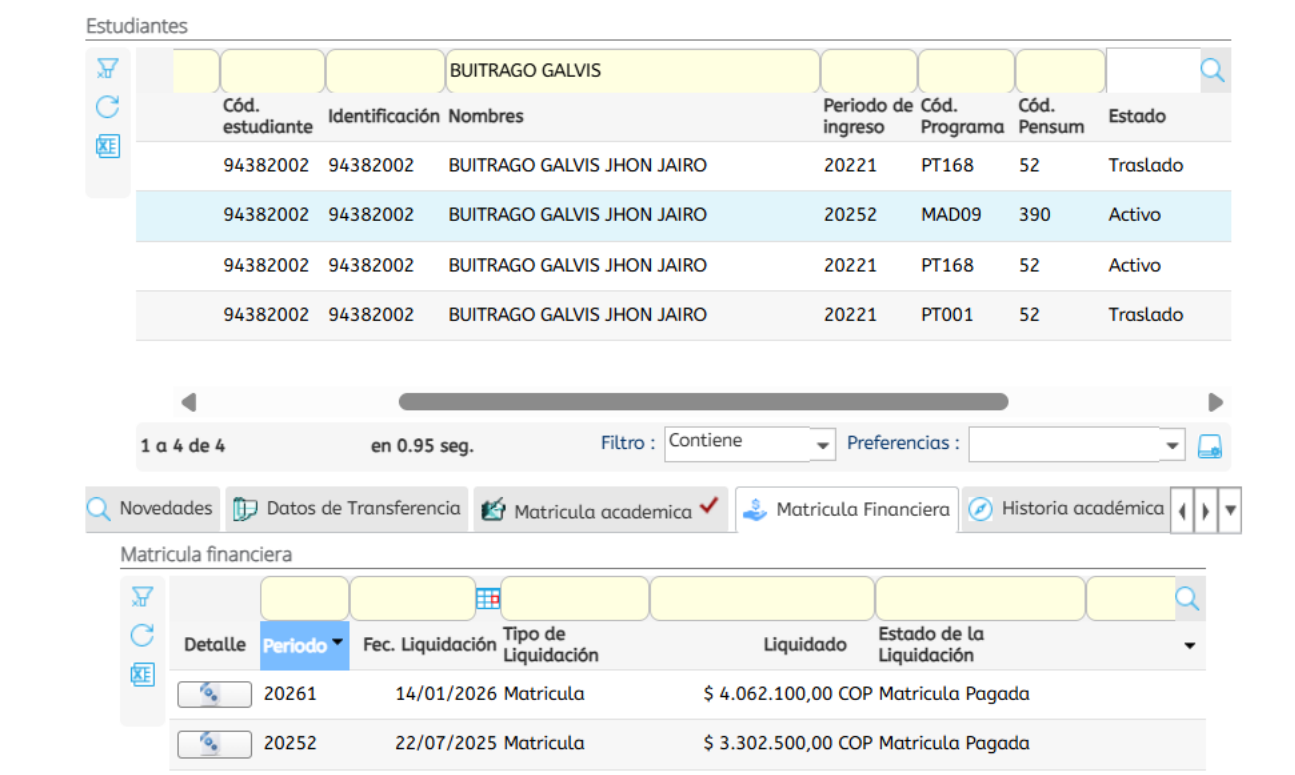
Cordial saludo Diego,

Dando alcance a su solicitud, le informo que el sistema genera reportes de matrícula únicamente en **formato Excel**. No obstante, para la actividad de **cargue de documentos de inscripción**, el sistema no genera reportes, dado que esta información es de **carácter sensible**.

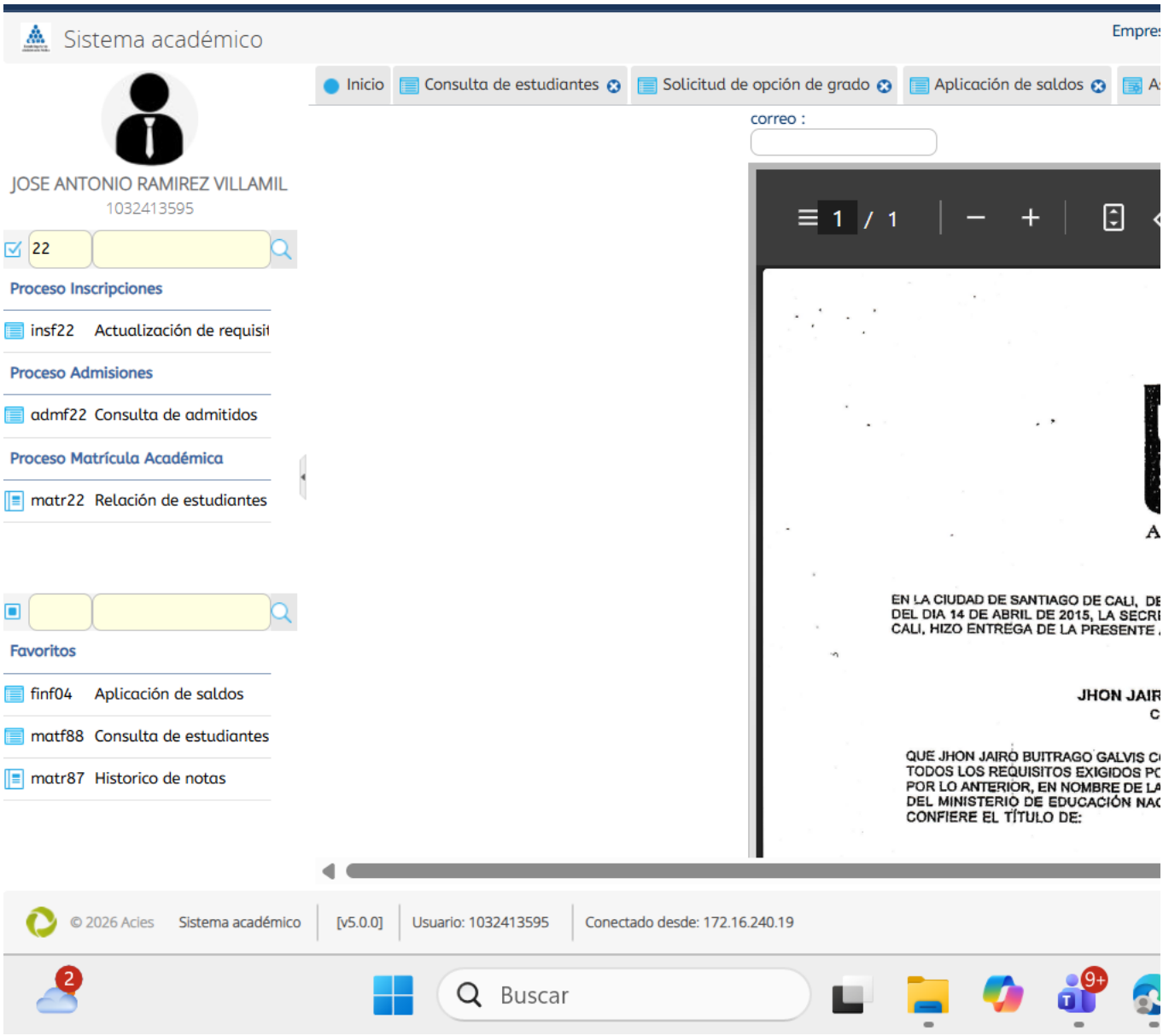
Dicha información solo puede ser **visualizada y verificada** por el personal de soporte del área, debidamente autorizado por la **Dirección de Registro y Control Académico de la ESAP**. En razón a lo anterior, se remiten **capturas de pantalla del sistema ARCA** como soporte de la verificación realizada donde se evidencia que esta cursando la maestría y que para ello debe estar graduado de un pregrado.

Quedo atento(a) a cualquier inquietud adicional.

Captura de pantalla de matricula pagada de Maestria.



Captura de pantalla de pantalla de modulo Insf22 modulo donde se verifican documentos de inscripción de los aspirantes y donde se evidencia el titulo de pregrado.



Adicional, si lo considera pertinente, puede solicitar una **certificación de estudios** firmada por la **Directora de Registro y Control Académico**, en la cual se certifique que el estudiante **se encuentra activo actualmente en el programa de la maestría**.

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Contratista
Jose Antonio Ramirez Villamil
Registro Y Control Academico
joserami@esap.edu.co
Teléfono: 018000423713
Dirección: Calle 44 N° 53-37
www.esap.edu.co

De: Diego Armando Garcia Saenz <diego.garcias@esap.edu.co>
Enviado: lunes, 26 de enero de 2026 19:28
Para: Jose Antonio Ramirez Villamil <joserami@esap.edu.co>
Cc: Nubia Amparo Contreras Guaca <NUBIACONTRERAS@esap.edu.co>; Miguel Ernesto Caicedo Navas <miguel.caicedon@esap.edu.co>
Asunto: RV: Auto Inicia Actuación Administrativa - Caso 94382002 BUITRAGO GALVIS JHON JAIRO - VALLE - APT SEDE CENTRAL

Cordial saludo, José:

Agradecería si me puedes colaborar con lo solicitado por el doctor Miguel, respecto a la solicitud que se encuentra en el hilo del correo

Cordialmente;

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Profesional Especializado
Diego Armando García Sáenz
Dirección de Registro y Control
diego.garcias@esap.edu.co
TelÃƒÂ©fono: 018000423713
DirecciÃƒÂ³n: Calle 44 NÃ‚Â° 53-37
www.esap.edu.co

De: Miguel Ernesto Caicedo Navas <miguelecaicedo@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de enero de 2026 14:50
Para: Nubia Amparo Contreras Guaca <NUBIACONTRERAS@esap.edu.co>
Cc: Diego Armando Garcia Saenz <diego.garcias@esap.edu.co>
Asunto: Auto Inicia Actuación Administrativa - Caso 94382002 BUITRAGO GALVIS JHON JAIRO - VALLE - APT SEDE CENTRAL

Hola Nubia, buenas tardes, feliz año y los mejores deseos para este 2026.

Diego me comentó esta mañana que estabas preguntando por el Auto "Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a verificar las condiciones para mantener o retirar el beneficio del Programa de Cobertura del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula del estudiante **JHON JAIRO BUITRAGO GALVIS** del programa académico de Administración Pública Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP", te cuento que revise mi correo y encontré que el pasado 19 de diciembre sobre las 3 pm te envié el proyecto de Auto para tu firma, sólo faltaba incluir la información sobre el acta de grado (Número, fecha y univsersidad que la expide) de profesional del estudiante y adjuntar un reporte del ARCA que diera cuenta de la inscripción del señor Buitrago Galvis en el programa de maestría al cual se matriculó en la seccional (todo estaba diligenciado sólo faltaba incluir la información puntual del tipo de programa de maestría al que se había matriculado el mencionado estudiante).

Sobre las 5 pm del 19 de diciembre, Jose Antonio Ramirez Villamil, de Registro y Control, me envió un correo con copia a ti y a Diego, adjuntando el acta de grado de profesional del estudiante y un "pantallazo" no se de que sistema de información en donde aparece el nombre del estudiante y una información adicional sobre un programa de maestría en administración pública (Creo que esto no es un reporte del ARCA, sino un pantallazo de no se que sistema de información). Yo sinceramente creí que con esta información ustedes habían procedido a expedir el auto de inicio de la actuación, diligenciando la información que faltaba (que básicamente era el número de Acta de grado, la fecha y la universidad, y el tipo de programa de maestría al que se había matriculado el señor Buitrago Galvis. Mil disculpas.

Adjunto remito el auto de apertura con los respectivos anexos para tu firma. No se si de pronto pudiéramos conseguir un reporte del ARCA en donde se acredita la matrícula del señor Buitrago Galvis al programa de maestría y se pueda verificar que efectivamente el estudiante adjunto el acta de grado de su título como abogado, no un pantallazo no se de que tipo de sistema de información, pero bueno sino se consigue un reporte o el ARCA no da reportes, pues nada enviar lo que tenemos porque que más.

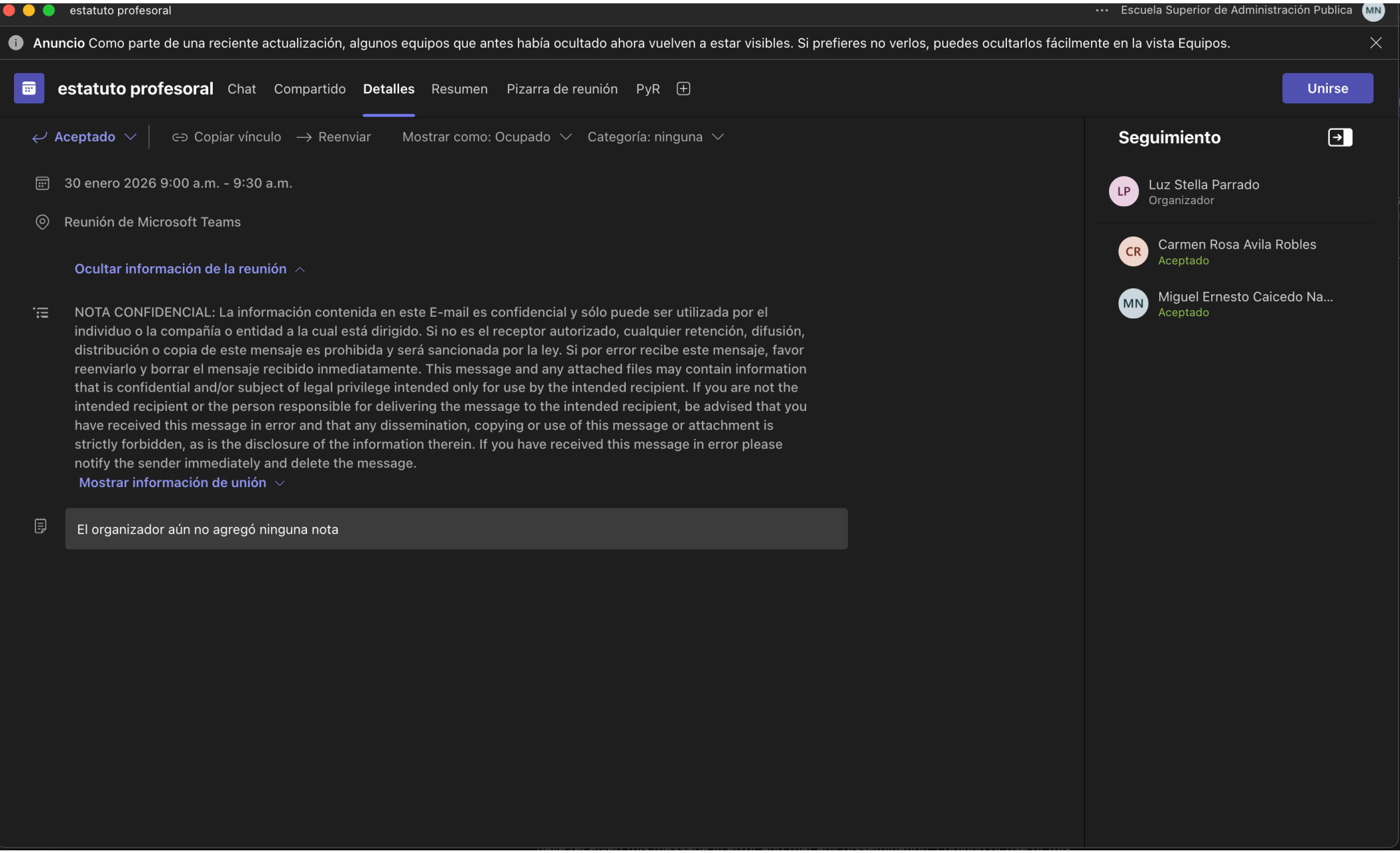
Saludos, y nuevamente mil disculpas por la confusión.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

Miguel Ernesto Caicedo Navas
miguelecaicedo@gmail.com

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this

message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

Asunto: Aceptado: estatuto profesoral
Fecha: martes, 27 de enero de 2026, 3:44:16 p. m. hora estándar de Colombia
De: Miguel Ernesto Caicedo Navas
A: Luz Stella Parrado


estatuto profesoral
Escuela Superior de Administración Publica
MN
Anuncio Como parte de una reciente actualización, algunos equipos que antes había ocultado ahora vuelven a estar visibles. Si prefieres no verlos, puedes ocultarlos fácilmente en la vista Equipos.
estatuto profesoral
Chat
Compartido
Detalles
Resumen
Pizarra de reunión
PyR
Unirse
Aceptado
Copiar vínculo
Reenviar
Mostrar como: Ocupado
Categoría: ninguna
30 enero 2026 9:00 a.m. - 9:30 a.m.
Reunión de Microsoft Teams
Ocultar información de la reunión
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
Mostrar información de unión
El organizador aún no agregó ninguna nota
Seguimiento
LP
Luz Stella Parrado
Organizador
CR
Carmen Rosa Avila Robles
Aceptado
MN
Miguel Ernesto Caicedo Na...
Aceptado

Asunto:	Actos Administrativos Consejo Academico
Fecha:	miércoles, 21 de enero de 2026, 4:26:29 p. m. hora estándar de Colombia
De:	Miguel Ernesto Caicedo Navas
A:	Javier Casas Ochoa
CC:	Carmen Rosa Avila Robles
Datos adjuntos:	ResolucionNiegaComisionEstudios William Manjarres cr.docx, ResolucionNiega-CompraLibros-ComisionEstudios.docx

Estimado Javier:

De acuerdo con las indicaciones impartidas por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, para su revisión y visto bueno, adjunto remito los siguientes proyectos de acto administrativo.

1. Proyecto de resolución por la cual se niega la comisión de estudios solicitada por **WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.122.185 de Barranquilla, profesor de carrera adscrito al Núcleo de Economía de lo Público en la Dirección Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira de la ESAP.
2. Proyecto de resolución por la cual se niega la solicitud de modificación de una comisión de estudios relacionada con la compra de libros presentada por el **JULIÁN CAMILO BARRETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.446, profesor de carrera vinculado a la Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

En la solicitud del profesor **BARRETO GARCÍA** se indica que mediante comunicación identificada con el radicado de salida No. S-2025-027786 el Consejo Académico Territorial de Dirección Territorial Boyacá- Casanare de la ESAP emitió concepto favorable a dicha solicitud. Para efectos de la conformación del expediente de la respectiva resolución es importante contar con copia de dicha comunicación, y entiendo que es probable que usted tenga copia de dicha comunicación, así que le agradezco si nos regala copia de la misma.

Quedo pendiente de sus observaciones y comentarios.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Abogado Externo
Subdirección Nacional de Servicios Académicos
Tel. 313 888 2719
miguel.caicedon@esap.edu.co

Asunto:	Proyectos de resolución que resuelven solicitudes de comisión de estudios
Fecha:	viernes, 23 de enero de 2026, 10:07:40 a. m. hora estándar de Colombia
De:	Miguel Ernesto Caicedo Navas
A:	Luz Stella Parrado
CC:	Carmen Rosa Avila Robles
Datos adjuntos:	Resolucion-Niega-Comision-Estudios-William-Manjarres-VR.docx, Resolucion-Niega-Compra-Libros-ComisionEstudios-Julian-Barreto-VF.docx, Soportes-Resolucion-Solicitud-Profesor-WILLIAM-MANJARRES.zip, Soportes-Resolucion-Solicitud-Profesor-JULIAN-CAMILO-BARRETO.zip

Estimada Luz Stella:

Adjunto remito, para su revisión y visto bueno, los siguientes proyectos de acto administrativo que dan cuenta de algunas decisiones adoptadas en la sesión del Consejo Académico Nacional del pasado 28 de octubre de 2025:

1. Proyecto de resolución por la cual se niega la comisión de estudios solicitada por WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.122.185 de Barranquilla, profesor de carrera adscrito al Núcleo de Economía de lo Público en la Dirección Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira de la ESAP.
2. Proyecto de resolución por la cual se niega la solicitud de modificación de una comisión de estudios relacionada con la compra de libros presentada por el JULIÁN CAMILO BARRETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.446, profesor de carrera vinculado a la Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

Cabe señalar que los documentos adjuntos ya cuentan con la revisión y visto bueno de Carmen Ávila. Se adjuntan igualmente dos carpetas que contienen los soportes de cada proyecto de acto administrativo.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Abogado Externo
Subdirección Nacional de Servicios Académicos
Tel. 313 888 2719
miguel.caicedon@esap.edu.co

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()

"Por la cual se niega una comisión de estudios

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Acuerdo No. 003 de 2018, expedido por el Consejo Directivo Nacional de la ESAP, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 164 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP", esta entidad fue creada por la Ley 19 de 1958 como "(...) un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente (...)" sujeto a las normas que regulan "(...) el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular", cuyo objeto es "(...) la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno (...)."

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 164 de 2021 uno de los objetivos específicos de la ESAP es "Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad institucional con el objetivo de lograr los fines de la educación superior."

Que el artículo 8 del mencionado Decreto 164 de 2021 establece que "La dirección y administración de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- estará a cargo del Consejo Directivo Nacional, el Consejo Académico Nacional y el Director Nacional."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del referido Decreto 164 de 2021, el Consejo Académico Nacional es la máxima autoridad académica de la ESAP y está integrado así: i) El director Nacional, quien lo presidirá; **ii)** El subdirector Nacional Académico, quien lo presidirá en ausencia del director Nacional; **iii)** El subdirector Nacional de Investigaciones; **iv)** El subdirector Nacional de Proyección Institucional; **v)** Un representante de los coordinadores académicos de

Vigilada MinEducación

las direcciones territoriales, **vi)** Dos (2) representantes de los profesores de carrera docente elegidos por los profesores de carrera, uno por la sede central y otro por las direcciones territoriales, y **vii)** Dos (2) estudiantes regulares, uno por la sede nacional y otro por las direcciones territoriales.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 12 del citado Decreto corresponde al Consejo Académico Nacional "Recomendar los estímulos y distinciones académicas."

Que el numeral 15 del artículo 15 del Decreto mencionado establece que corresponde al Director Nacional de la ESAP expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Que el artículo 113 del Acuerdo No. 003 del 2018, "Por el cual se expide el Estauto Profesoral", expedido por el Consejo Directivo Nacional de la ESAP prevé que los estímulos para los profesores de la institución buscan "(...) promover un mejor desempeño, compromiso y bienestar para generar un impacto positivo en la comunidad académica" y en ese contexto la ESAP reconoce a sus profesores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Estatuto, entre otros estímulos, comisiones de estudios.

Que el artículo 59 del referido Acuerdo No. 003 de 2018 establece que un profesor se encuentra en comisión si ha sido autorizado por la Dirección Nacional de la ESAP para:

"(...)

a. Ejercer temporalmente las funciones inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo, salvo que se trate de la misma circunscripción territorial a la cual está vinculado.

b. Asistir a pasantías, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la ESAP y que estén directamente relacionadas con el área de desempeño del profesor, a nivel nacional o internacional, por invitación de organismos, instituciones nacionales o extranjeras o por designación de la ESAP para tal efecto;

Vigilada MinEducación

c. Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, dentro o fuera de la ESAP.

d. Realizar estudios." (Subrayas fuera del texto original)

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto Profesoral de la ESAP las comisiones de estudios son "(…) concedidas por la Dirección Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional y deberán observar las líneas académicas y de investigación prioritarias de formación avanzada para los profesores, definidas en el Plan Anual de Desarrollo Profesoral".

Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto Profesoral, son requisitos para el otorgamiento de comisión de estudios:

"(…)

a. Estar vinculado a la carrera profesoral;

b. Haber prestado sus servicios a la ESAP por un período no inferior a dos (2) años continuos. El periodo de prueba será contabilizado para estos efectos.

c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.

d. Haber obtenido calificación excelente en su evaluación del desempeño, en el año inmediatamente anterior.

e. Presentar la solicitud escrita del otorgamiento, acompañada de la información sobre el programa y la institución que lo ofrece, en la cual el profesor sustente la relación del programa con su área de desempeño y su pertinencia frente a las áreas del conocimiento a cargo de la ESAP.

El Comité Docente o el Consejo Académico Territorial o la instancia que haga sus veces, presentará la solicitud al Consejo Académico Nacional, acompañada del concepto sobre la conveniencia de su autorización y el esquema para su seguimiento."

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()
"Por la cual se niega una comisión de estudios

Que el artículo 66 del Estatuto Profesoral dispone que las solicitudes de comisión de estudios al interior del país o en el exterior, que cumplan los requisitos previstos en dicho Estatuto, serán remuneradas, que "(...) podrán concederse gastos totales o parciales, si no han sido reconocidos por otras Entidades, por concepto de pasajes de ida y regreso en clase económica, valor de la matrícula y de los derechos de inscripción, libros, seguro médico y valor del curso de idioma, en caso de requerirse", y que sólo podrán financiarse estudios de postgrado a los profesores que se encuentren en comisión de estudios.

Que el artículo 67 del referido Estatuto Profesoral establece criterios y requisitos adicionales a los antes mencionados para la aprobación de comisiones de estudios.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto" establece que "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Que mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2025 dirigida a la Dirección Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira de la ESAP, el profesor **WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.122.185 de Barranquilla, profesor de carrera adscrito al Núcleo de Economía de lo Público, vinculado a la ESAP desde el 2 de diciembre de 2022, solicitó al Consejo Académico Territorial emitir concepto favorable a la solicitud de comisión de estudios para cursar los cuatro semestres que le restan (quinto a octavo) del Doctorado en Economía que cursa en la Universidad del Norte así: Quinto semestre periodo académico 2025-2, sexto semestre periodo 2026-1, séptimo semestre periodo 2026-2 y octavo semestre periódo 2027-1.

Que la Secretaria Técnica del Consejo Académico Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira de la ESAP, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2025 manifestó que dicho cuerpo colegiado en sesión adelantada el 13 de agosto de 2025 revisó la solicitud presentada por el profesor **WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA** y emitió concepto favorable "(...) al encontrar que la propuesta académica del docente se enmarca en las líneas

Vigilada MinEducación

académicas e investigativas institucionales, específicamente en la línea ´Capacidad institucional en administración pública´, y dentro de esta, en la sublínea ´Capacidad estatal y destinatarios de las políticas públicas´, que estudia las interacciones entre el Estado y los usuarios, beneficiarios y sujetos de regulación que condicionan su desempeño."

Que en la referida comunicación la Secretaria Técnica del mencionado Consejo Académico Territorial señaló, adicionalmente, que una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 65 del Acuerdo 003 de 2018, se verificó que el docente: **i)** Está vinculado a la carrera profesoral; **ii)** Acreditó una antigüedad superior a dos (2) años continuos en la ESAP; **iii)** No ha sido objeto de sanciones disciplinarias; y **iv)** Cuenta con evaluación docente en categoría excelente; razón por la cual, ese cuerpo colegiado "(...) solicita respetuosamente que se continúe con el trámite correspondiente ante la instancia competente."

Que según consta en el Acta No. 13 de fecha 28 de octubre de 2025, la solicitud del profesor **MANJARRÉS DE ÁVILA** se sometió a consideración del Consejo Académico Nacional en su sesión ordinaria No. 13 llevada a cabo en esa fecha, y en ella **NO** se obtuvo concepto favorable, toda vez que en el presupuesto de la ESAP para la vigencia fiscal 2025 la entidad no cuenta con recursos disponibles que le permitan asumir el valor de la matrícula de doctorado en economía que cursa en la Universidad del Norte para el periodo 2025-2.

Que en la referida sesión del Consejo Académico Nacional se indicó, así mismo, que si el profesor **MANJARRÉS DE ÁVILA** deseaba solicitar comisión de estudios para que la ESAP cubriera el valor de su matrícula de doctorado en economía para los periódos academicos de la vigencia fiscal 2026 y en adelante, la solicitud de comisión de estudios debía formularse oportunamente.

Que, en la medida en que no se cuenta con el concepto favorable del Consejo Académico Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Acuerdo No. 003 de 2018, no es posible conceder la comisión de estudios solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()

"Por la cual se niega una comisión de estudios

ARTÍCULO PRIMERO. DECISIÓN. - NEGAR la comisión de estudios solicitada por **WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.122.185 de Barranquilla, profesor de carrera adscrito al Núcleo de Economía de lo Público en la Dirección Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira de la ESAP, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN. - Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al profesor **WILLIAM DE JESÚS MANJARRÉS DE ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.122.185 de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que si lo desea podrá ser notificado por medios electrónicos, mediante la respectiva autorización expresa.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y RECURSOS. - La presente resolución rige a partir de su notificación y contra ella sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
DIRECTOR NACIONAL

Aprobó: Luz Stella Parrado / subdirectora Nacional de Servicios Académicos/
Control de Legalidad/: María Angelica Rubiano Velásquez/ jefe Oficina Jurídica
Revisó. Carmen Rosa Ávila Robles/Contratista /SNSA/
Proyectó: Miguel Caicedo/Contratista/ SNSA/

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()

"Por la cual se niega la modificación de una comisión de estudios"

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 del Acuerdo No. 003 de 2018, expedido por el Consejo Directivo Nacional de la ESAP, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 164 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP", esta entidad fue creada por la Ley 19 de 1958 como "(...) un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente (...)" sujeto a las normas que regulan "(...) el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular", cuyo objeto es "(...) la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno (...)."

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 164 de 2021 uno de los objetivos específicos de la ESAP es "Estimular la integración y la participación de los miembros de la comunidad institucional con el objetivo de lograr los fines de la educación superior."

Que el artículo 8 del mencionado Decreto 164 de 2021 establece que "La dirección y administración de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- estará a cargo del Consejo Directivo Nacional, el Consejo Académico Nacional y el Director Nacional."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del referido Decreto 164 de 2021, el Consejo Académico Nacional es la máxima autoridad académica de la ESAP y está integrado así: i) El director Nacional, quien lo presidirá; **ii)** El subdirector Nacional Académico, quien lo presidirá en ausencia del director Nacional; **iii)** El subdirector Nacional de Investigaciones; **iv)** El subdirector Nacional de Proyección Institucional; **v)** Un representante de los coordinadores académicos de

Vigilada MinEducación

las direcciones territoriales, **vi)** Dos (2) representantes de los profesores de carrera docente elegidos por los profesores de carrera, uno por la sede central y otro por las direcciones territoriales, y **vii)** Dos (2) estudiantes regulares, uno por la sede nacional y otro por las direcciones territoriales.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 12 del citado Decreto corresponde al Consejo Académico Nacional "Recomendar los estímulos y distinciones académicas."

Que el numeral 15 del artículo 15 del Decreto en cuestión establece que corresponde al Director Nacional de la ESAP expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Que el artículo 113 del Acuerdo No. 003 del 2018, "Por el cual se expide el Estauto Profesoral", expedido por el Consejo Directivo Nacional de la ESAP prevé que los estímulos para los profesores de la institución buscan "(...) promover un mejor desempeño, compromiso y bienestar para generar un impacto positivo en la comunidad académica", y en ese contexto la ESAP reconoce a sus profesores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Estatuto, entre otros estímulos, comisiones de estudios.

Que el artículo 59 del referido Acuerdo No. 003 de 2018 establece que un profesor se encuentra en comisión si ha sido autorizado por la Dirección Nacional de la ESAP para:

"(...)

a. Ejercer temporalmente las funciones inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo, salvo que se trate de la misma circunscripción territorial a la cual está vinculado.

b. Asistir a pasantías, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la ESAP y que estén directamente relacionadas con el área de desempeño del profesor, a nivel nacional o internacional, por invitación de organismos, instituciones nacionales o extranjeras o por designación de la ESAP para tal efecto;

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()
"Por la cual se niega la modificación de una comisión de estudios"

c. Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, dentro o fuera de la ESAP.

d. Realizar estudios." (Subrayas fuera del texto original)

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto Profesoral de la ESAP las comisiones de estudios son "(…) concedidas por la Dirección Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional y deberán observar las líneas académicas y de investigación prioritarias de formación avanzada para los profesores, definidas en el Plan Anual de Desarrollo Profesoral.

Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto Profesoral, son requisitos para el otorgamiento de comisión de estudios:

"(…)
a. Estar vinculado a la carrera profesoral;

b. Haber prestado sus servicios a la ESAP por un período no inferior a dos (2) años continuos. El periodo de prueba será contabilizado para estos efectos.

c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.

d. Haber obtenido calificación excelente en su evaluación del desempeño, en el año inmediatamente anterior.

e. Presentar la solicitud escrita del otorgamiento, acompañada de la información sobre el programa y la institución que lo ofrece, en la cual el profesor sustente la relación del programa con su área de desempeño y su pertinencia frente a las áreas del conocimiento a cargo de la ESAP.

El Comité Docente o el Consejo Académico Territorial o la instancia que haga sus veces, presentará la solicitud al Consejo Académico Nacional, acompañada del concepto sobre la conveniencia de su autorización y el esquema para su seguimiento

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()

"Por la cual se niega la modificación de una comisión de estudios"

Que el artículo 66 del Estatuto Profesoral dispone que las solicitudes de comisión de estudios al interior del país o en el exterior, que cumplan los requisitos previstos en dicho Estatuto, serán remuneradas, que "(...) podrán concederse gastos totales o parciales, si no han sido reconocidos por otras Entidades, por concepto de pasajes de ida y regreso en clase económica, valor de la matrícula y de los derechos de inscripción, libros, seguro médico y valor del curso de idioma, en caso de requerirse", y que sólo podrán financiarse estudios de postgrado a los profesores que se encuentren en comisión de estudios.

Que el artículo 67 del referido Estatuto Profesoral establece criterios y requisitos adicionales a los antes mencionados para la aprobación de comisiones de estudios.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto" establece que "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."

Que mediante comunicación de fecha 21 de agosto de 2025 dirigida al Consejo Académico Nacional de la ESAP, **JULIÁN CAMILO BARRETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.446, profesor de carrera vinculado a la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, solicitó a dichó órgano de administración de la institución emitir concepto favorable para que la ESAP asuma el valor de compra y envío de diecinueve (19) libros como parte de la comisión de estudios aprobada mediante Resoluciones No. 2120 del 16 de octubre de 2024 y 2312 del 20 de noviembre de ese mismo año.

Que mediante Resoluciones No. 2120 del 16 de octubre de 2024 y 2312 del 20 de noviembre de ese mismo año, expedidas por la Dirección Nacional de la ESAP, se autorizó al profesor **BARRETO GARCÍA** comisión para adelantar estudios de doctorado en Geografía en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, a partir del segundo periodo académico del año 2024, y por un periodo de dos (2) años, es decir hasta el primer periodo académico del año 2026.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()

"Por la cual se niega la modificación de una comisión de estudios"

Que mediante comunicación identificada con el radicado de salida No. S-2025-027786 el Consejo Académico Territorial de Dirección Territorial Boyacá- Casanare de la ESAP emitió concepto favorable a la solicitud del profesor **BARRETO GARCÍA**.

Que según consta en el Acta No. 13 de fecha 28 de octubre de 2025, la solicitud del profesor **BARRETO GARCÍA** se sometió a consideración del Consejo Académico Nacional en su sesión ordinaria No. 13 llevada a cabo en esa fecha, y en ella **NO** se obtuvo concepto favarable, en la medida en que, con ocasión de la comisión de estudios, la **ESAP** asume el valor de los estudios del programa de doctorado que cursa el profesor solicitante y a éste se le continúa pagando su salario y demás prestaciones.

Que en la referida sesión del Consejo Académico Nacional se indicó, así mismo, que con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 de la **ESAP** estudiaría la posibilidad de adquirir para la Biblioteca de la entidad algunos de los libros solicitados por el profesor **BARRETO GARCÍA**, siempre y cuando coincidieran con las necesidades expresadas por los diferentes programas académicos.

Que en todo caso en el presupuesto de la **ESAP** para la vigencia fiscal 2025 la entidad no cuenta con recursos disponibles que le permitan asumir, como parte de la comisión de estudios conferida mediante Resoluciones No. 2120 del 16 de octubre de 2024 y 2312 del 20 de noviembre de ese mismo año, el valor de compra y envío de los diecinueve (19) libros solicitados.

Que puesto que no se cuenta con el concepto favorable del Consejo Académico Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Acuerdo No. 003 de 2018, no es posible incluir dentro de la comisión de estudios conferida al profesor **BARRETO GARCÍA** el valor de compra y envío de los diecinueve (19) libros solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECISIÓN.- NEGAR la solicitud de compra y envío de diecinueve (19) libros como parte de la comisión de estudios conferida al profesor **JULIÁN CAMILO BARRETO**

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No.
()

"Por la cual se niega la modificación de una comisión de estudios"

GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.446, mediante Resoluciones No. 2120 del 16 de octubre de 2024 y 2312 del 20 de noviembre de ese mismo año, expedidas por la Dirección Nacional de la ESAP, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al profesor **JULIÁN CAMILO BARRETO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.085.446, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que si lo desea podrá ser notificado por medios electrónicos, mediante la respectiva autorización expresa.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y RECURSOS.- La presente resolución rige a partir de su notificación y contra ella sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
DIRECTOR NACIONAL

Aprobó: Luz Stella Parrado / subdirectora Nacional de Servicios Académicos/
Control de Legalidad/: María Angelica Rubiano Velásquez/ Jefe Oficina Jurídica
Revisó. Carmen Rosa Ávila Robles/Contratista /SNSA/
Proyectó: Miguel Caicedo/Contratista/ SNSA/